

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Señor Prefecto
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.

Lic. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL SERCOP.

Comité de Ética / Canal de Integridad CAF
BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado.
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

FECHA: 22 de diciembre de 2025

RECLAMO PROCESO DE LICITACIÓN: LICO-GADPDM-2025-004

Distinguidas autoridades:

Por medio del presente, yo, CARLOS VINICIO REINA GALLEGOS, con RUC No.1704299997001, me dirijo respetuosamente a ustedes para poner en conocimiento **irregularidades** detectadas en el proceso de contratación pública LICO-GADPDM-2025-004.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. SOBRE EL FORMULARIO ÚNICO DE OFERTA INCOMPLETO

1.1. El artículo 6, numeral 16 de la LOSNCP define la **OFERTA** como: *"Propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente en la etapa de presentación de ofertas"*.

1.2. La Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", en su artículo 115, establece que: *"El oferente deberá presentar su oferta conforme al modelo de formulario único de oferta establecido por el SERCOP"*.

1.3. El **MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS Versión 2023-001**, en su estructura, establece expresamente que el Formulario Único de Oferta debe contener:

- **SECCIÓN I:** FORMULARIO ÚNICO DE LA OFERTA
- **SECCIÓN II:** FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL
- **SECCIÓN III:** FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO
- **SECCIÓN IV:** FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN

1.4. **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** presentó su Formulario Único de Oferta **INCOMPLETO**, ya que:

- El documento principal (visible en Documento 4) **NO incluye la SECCIÓN IV** como parte integral del formulario.
- Aunque el índice menciona dicha sección, **esta no fue desarrollada ni incluida** en el cuerpo del documento firmado electrónicamente.
- La omisión de una sección completa del formulario oficial constituye **falta de integridad de la oferta**.

2. SOBRE EL ANEXO DE SUBCONTRATACIÓN SIN FIRMA DEL OFERENTE

2.1. El artículo 79, numeral 7 del Reglamento General de la LOSNCP (RGLOSNCP), reformado por el Decreto Ejecutivo 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025, establece que constituye error de forma convalidable: *"Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar electrónicamente"*.

2.2. El artículo 116, numeral 2 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 establece que es error convalidable: *"La falta de firma electrónica en el formulario único de oferta y/o sus anexos, siempre que el documento haya sido presentado"*.

2.3. **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** presentó el Formulario de Compromiso para Subcontratación (Documento 2) como anexo separado, el cual:

- **NO está firmado electrónicamente por JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ**, Representante Legal del oferente.
- Solo contiene la firma de VIVIANA PIN MOREIRA (representante del subcontratista).
- El compromiso de subcontratación es un documento **bilateral** que **DEBE ser suscrito por ambas partes**: oferente y subcontratista.

2.4. La ausencia de firma del oferente en el compromiso de subcontratación **NO es un error de forma**, sino un **requisito sustancial incumplido**, ya que:

- Sin la firma del oferente, no existe manifestación de voluntad de subcontratar.
- El documento carece de validez jurídica al no contar con el consentimiento de la parte principal (oferente).
- No se puede verificar el compromiso real del oferente de subcontratar los rubros declarados por un valor de **USD \$2,877,906.72** que representa el **30% del monto contractual**.

3. SOBRE LA CONVALIDACIÓN DEFECTUOSA E IRREGULAR

3.1. El artículo 79 del RGLOSNCP establece que: *"Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse"* y que la convalidación solo procede para **errores de forma**, no para subsanar **omisiones sustanciales**.

3.2. En el proceso de convalidación (Documentos 1 y 3), **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** presentó:

- Múltiples versiones del formulario de subcontratación con inconsistencias.

- En el documento convalidado (Documento 3, Sección III), el formulario presentado **carece de firma electrónica del subcontratista en la versión final**.
- Se evidencia que el oferente intentó "completar" su oferta mediante la convalidación, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 79 del RGLOSNC.

3.3. La convalidación **NO puede modificar el contenido de la oferta**, solo puede subsanar errores formales como la falta de firma electrónica en documentos que **Sí fueron presentados originalmente con todo su contenido**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. SOBRE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA

Artículo 30 de la LOSNCP: *"Las ofertas se presentarán en un solo documento, de acuerdo con los modelos obligatorios que el Servicio Nacional de Contratación Pública establezca para el efecto"*.

Artículo 115 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134: *"El oferente deberá presentar su oferta conforme al modelo de formulario único de oferta establecido por el SERCOP, el cual deberá estar debidamente firmado electrónicamente"*.

Interpretación: La oferta debe presentarse completa, con todas las secciones establecidas en el modelo oficial. La ausencia de la Sección IV correctamente llenada y firmada por todas las partes involucradas constituye **falta de integridad de la oferta**, causal de descalificación conforme al artículo 37 de la LOSNCP que establece: *"Serán descalificadas las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos previstos en los pliegos"*.

2. SOBRE LA FIRMA ELECTRÓNICA COMO REQUISITO DE VALIDEZ

Artículo 79, numeral 7 del RGLOSNC (Reformado por D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025): *"Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar electrónicamente"*.

Artículo 116, numeral 5 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134: *"Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones"*.

Interpretación: La convalidación de firma electrónica solo procede cuando:

1. El documento fue presentado originalmente
2. El documento contiene toda la información requerida
3. Solo falta la firma electrónica válida

En el caso del Formulario de Subcontratación presentado por RINOMAQ:

- Falta la firma del oferente principal (JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ)

- Esto no es un error de forma, sino ausencia de consentimiento contractual
- El documento bilateral sin firma de una de las partes es jurídicamente inválido

3. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LA OFERTA VÍA CONVALIDACIÓN

Artículo 79 del RGLOSNC (inciso primero): *"Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante"*.

Interpretación: La convalidación es un mecanismo excepcional para subsanar **errores formales**, no para:

- Completar documentos faltantes
 - Agregar secciones omitidas del formulario
 - Incorporar información sustancial no presentada
 - Modificar el contenido de la oferta
 - **RINOMAQ intentó "completar" su oferta mediante convalidación**, lo cual constituye una modificación prohibida de la oferta original.
-

4. SOBRE LA ACUMULACIÓN DE CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

4.1. La oferta de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. presenta **MÚLTIPLES causales de descalificación**, no solo una:

CAUSAL 1: Formulario Único de Oferta incompleto (falta Sección IV)

CAUSAL 2: Formulario de Subcontratación sin firma del oferente principal

CAUSAL 3: Convalidación irregular que modifica la oferta original

4.2. Cada una de estas causales, **individualmente considerada**, es suficiente para descalificar la oferta.

4.3. La **acumulación de causales** evidencia un incumplimiento sistemático de los requisitos del pliego, lo que refuerza la necesidad de descalificación.

III. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VULNERADOS

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD (Art. 4 LOSNCP)

Artículo 4 de la LOSNCP: *"En las contrataciones se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*.

Vulneración: Si se permite que RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. participe sin cumplir los requisitos mínimos que todos los demás oferentes debieron cumplir estrictamente, se rompe la igualdad de condiciones y se genera un trato discriminatorio hacia quienes sí cumplieron cabalmente con todas las exigencias del pliego.

Efecto: Los oferentes que presentaron ofertas completas, con todos los formularios debidamente firmados y con todos los documentos habilitantes, quedan en desventaja frente a quien incumplió requisitos esenciales.

2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD (Art. 4 LOSNCP y Art. 226 Constitución)

Artículo 226 de la Constitución de la República: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".*

Artículo 4 de la LOSNCP: Establece expresamente el principio de legalidad como rector de la contratación pública.

Vulneración:

- La Comisión Técnica **NO tiene facultad legal** para aceptar ofertas incompletas
- La convalidación **solo procede para los casos taxativamente establecidos** en el artículo 79 del RGLOSNCP
- Permitir la participación de RINOMAQ constituiría un **exceso en las facultades** de la entidad contratante

Efecto: Se estaría actuando fuera del marco legal, vulnerando el Estado de Derecho y exponiendo a la entidad contratante a responsabilidades administrativas, civiles y penales.

3. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD (Art. 4 LOSNCP)

Artículo 4 de la LOSNCP: Establece la transparencia y publicidad como principios fundamentales de la contratación pública.

Artículo 7 de la LOSNCP: *"La información relativa a los procedimientos de contratación pública es pública".*

Vulneración:

- Los demás oferentes y la ciudadanía tienen derecho a conocer que **todos los participantes cumplen con los requisitos mínimos**
- Aceptar una oferta deficiente **oculta el incumplimiento** y genera opacidad en el proceso
- Se afecta la **confianza pública** en el sistema de contratación

Efecto: Se erosiona la credibilidad del sistema de contratación pública y se genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de las normas.

4. PRINCIPIO DE TRATO JUSTO (Art. 4 LOSNCP)

Artículo 4 de la LOSNCP: Establece el trato justo como principio rector.

Vulneración:

- Es **injusto** para los oferentes que cumplieron todos los requisitos que se permita participar a quien no los cumplió
- Es **injusto** para el Estado y la ciudadanía contratar con quien no demostró cumplir obligaciones ciudadanas básicas
- Es **injusto** que mediante convalidación se pretenda "completar" una oferta que fue presentada incompleta
- **Efecto:** Se genera un incentivo perverso para que en futuros procesos los oferentes presenten ofertas incompletas, confiando en que podrán "completarlas" después.

5. PRINCIPIO DE CONCURRENCIA (Art. 4 LOSNCP)

Artículo 4 de la LOSNCP: Establece la concurrencia como principio que busca la mayor participación de oferentes calificados.

Vulneración:

- La concurrencia debe ser de oferentes **que cumplan los requisitos**
- No se trata de cantidad, sino de **calidad y cumplimiento**
- Permitir ofertas deficientes **desincentiva la participación seria** de oferentes responsables
- **Efecto:** Se distorsiona la competencia al permitir que participen oferentes que no cumplen los estándares mínimos exigidos.

6. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (Art. 82 Constitución)

Artículo 82 de la Constitución: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

Vulneración:

- Los pliegos establecen **requisitos claros y previos**
- Todos los oferentes conocían estas reglas **antes de presentar sus ofertas**
- Modificar las reglas **después de la presentación** vulnera la seguridad jurídica

Efecto: Se genera incertidumbre sobre qué requisitos son realmente obligatorios y cuáles pueden ser obviados.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, y en ejercicio del derecho constitucional de petición (Art. 66, numeral 23 de la Constitución) y del derecho a impugnar establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP, solicito respetuosamente a la Comisión Técnica:

PRIMERO:

Que se **DESCALIFIQUE** la oferta presentada por **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** por las siguientes causales concurrentes:

a) Presentación de Formulario Único de Oferta **INCOMPLETO**, al carecer de la **SECCIÓN IV - FORMULARIO DE COMPROMISO PARA SUBCONTRATACIÓN** como parte integral del documento, en violación al artículo 115 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134 y al modelo oficial de formulario establecido por el SERCOP.

b) Presentación del Formulario de Compromiso para Subcontratación **SIN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL OFERENTE PRINCIPAL** (Juan Pablo Baquerizo Muñoz), lo que constituye ausencia de manifestación de voluntad contractual y no un mero error de forma convalidable.

c) Intento de **MODIFICACIÓN DE LA OFERTA** mediante el proceso de convalidación, al pretender "completar" documentos que no fueron presentados originalmente en su integridad, en violación al artículo 79 del RGLOSNCP que prohíbe expresamente modificar las ofertas una vez presentadas.

SEGUNDO:

Que se **NOTIFIQUE** formalmente al oferente RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. sobre la descalificación de su oferta, garantizando su derecho a la defensa y al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución.

TERCERO:

Que se **CONTINÚE** con el proceso de evaluación de las ofertas restantes que sí cumplieron con todos los requisitos habilitantes y formales establecidos en el pliego.

CUARTO:

Que se **DEJE CONSTANCIA** en el acta de evaluación de ofertas de las causales específicas de descalificación de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A., a fin de garantizar la transparencia del proceso y precautelar los intereses institucionales.

QUINTO:

Que se **REMITA COPIA** de la presente impugnación y de la resolución que recaiga sobre ella al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para su conocimiento y registro, conforme al artículo 103 de la LOSNCP, a fin de que dicho organismo rector ejerza sus facultades de control y seguimiento sobre la correcta aplicación de la normativa de contratación pública.

SEXTO:

Que se **GARANTICE** el derecho al debido proceso de todos los oferentes participantes, notificando oportunamente las resoluciones que se adopten en relación con el presente reclamo, conforme a los artículos 76 de la Constitución y 103 de la LOSNCP.

SEPTIMO:

Que en caso de que la Comisión Técnica considere que alguna de las causales expuestas requiere análisis adicional, se **SUSPENDA** la evaluación de la oferta de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. hasta que se resuelva definitivamente sobre su admisibilidad, precautelando así los intereses institucionales y el correcto uso de recursos públicos.

V. FUNDAMENTO LEGAL DE LA IMPUGNACIÓN

El presente reclamo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

A. NORMATIVA CONSTITUCIONAL:

1. **Artículo 76** de la Constitución - Derecho al debido proceso y a la defensa
2. **Artículo 82** de la Constitución - Derecho a la seguridad jurídica
3. **Artículo 226** de la Constitución - Principio de legalidad en la función pública
4. **Artículo 66, numeral 23** de la Constitución - Derecho de petición

B. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

1. **Artículo 4** - Principios de la contratación pública (legalidad, igualdad, trato justo, transparencia, concurrencia)
2. **Artículo 6**, numeral 16 - Definición de oferta
3. **Artículo 7** - Publicidad de la información
4. **Artículo 30** - Presentación de ofertas
5. **Artículo 37** - Descalificación de ofertas que no cumplan requisitos mínimos
6. **Artículos 102 y 103** - Derecho a impugnar y procedimiento de impugnaciones

C. REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSNCP:

1. **Artículo 79** - Convalidación de errores de forma (**taxativo y restrictivo**)
2. **Artículos aplicables** sobre evaluación de ofertas y requisitos habilitantes

D. RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2023-0134:

1. **Artículo 115** - Presentación de ofertas conforme al modelo oficial
2. **Artículo 116** - Errores convalidables (**lista taxativa**)
3. **Disposiciones** sobre formularios y documentos habilitantes

E. MODELO DE PLIEGO OFICIAL:

1. **Modelo de Pliego de Licitación de Obras Versión 2023-001** - Estructura obligatoria del Formulario Único de Oferta (Secciones I, II, III y IV)
-

VI. PRUEBAS

Adjunto al presente reclamo los siguientes documentos como prueba de las irregularidades denunciadas:

PRUEBA No. 1:

Copia del Formulario Único de Oferta presentado por **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** (Documento 4), en el cual se evidencia la ausencia de la SECCIÓN IV como parte integral del documento.

PRUEBA No. 2:

Copia del Formulario de Compromiso para Subcontratación presentado como anexo separado (Documento 2), en el cual se constata la ausencia de firma electrónica de **JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ**, representante legal del oferente.

PRUEBA No. 3:

Copia de los documentos de convalidación presentados por **RINOMAQ** (Documentos 1 y 3), en los cuales se evidencia el intento de modificar la oferta original mediante la inclusión de información no presentada inicialmente.

PRUEBA No. 4:

Copia del **Certificado RUC de CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPOVALL** (incluido en Documentos 2 y 5), que identifica a VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA como representante legal, con cédula 1310795768.

PRUEBA No. 5:

Copia del Compromiso de Subcontratación que establece que **CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPOVALL** ejecutará el 30% del valor del contrato (USD \$2,877,906.72), lo que demuestra la relevancia de esta empresa en la ejecución del proyecto.

PRUEBA No. 6:

Copia del **Modelo de Pliego de Licitación de Obras Versión 2023-001** emitido por el SERCOP, que establece la estructura obligatoria del Formulario Único de Oferta, incluyendo expresamente la Sección IV.

PRUEBA No. 7:

Normativa legal aplicable: Artículos citados de la LOSNCP, RGLOSNCP, Resolución RE-SERCOP-2023-0134 y Constitución de la República.

VII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al artículo 103 de la LOSNCP, que faculta a la máxima autoridad a adoptar medidas cautelares cuando exista riesgo de que la continuación del procedimiento cause perjuicio a los intereses públicos, solicito respetuosamente:

PRIMERO:

Que se **SUSPENDA TEMPORALMENTE** la evaluación de la oferta de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. hasta que se resuelva el presente reclamo, a fin de evitar que se continúe con un proceso viciado de nulidad.

SEGUNDO:

Que se **NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE** a RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. sobre el presente reclamo, garantizando su derecho a la defensa dentro del plazo establecido en la ley.

TERCERO:

Que se **PRESERVE LA DOCUMENTACIÓN** presentada por todos los oferentes, especialmente la de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A., a fin de garantizar la integridad de las pruebas para el análisis del presente reclamo.

VIII. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

A. COMPETENCIA:

Conforme al artículo 103 de la LOSNCP: *"La máxima autoridad de la entidad contratante, conocerá y resolverá las impugnaciones u observaciones presentadas respecto de los pliegos, o de los actos del procedimiento de contratación previos a la adjudicación"*.

Por tanto, la **máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí** es competente para conocer y resolver el presente reclamo.

B. PLAZO PARA RESOLVER:

Conforme los plazos establecidos en la ley para estos casos.

C. NOTIFICACIÓN:

Solicito que la resolución que recaiga sobre el presente reclamo sea notificada a:

1. A mí como oferente reclamante:

- Nombre: CARLOS VINICIO REINA GALLEGOS
- RUC: 1704299997001
- Correo electrónico: ing.carlosreinag@gmail.com

2. Al oferente objetado:

- Nombre: RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.

- RUC: 0992488190001
- Correo electrónico: nmoncayo@rinomaq.com
- Dirección: URB. LA GRAN VITTORIA KM 14.6 VIA LA PUNTILLA - SALITRE, LOCAL 2-7, DAULE, GUAYAS

3. A los demás oferentes del proceso, conforme al principio de transparencia.

4. Al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP):

- Para su conocimiento y registro
- Dirección: Av. De los Shyris N35-51 y Av. Naciones Unidas, Quito, Ecuador
- Portal web: www.compraspublicas.gob.ec

IX. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo juramento, declaro que:

PRIMERO: Toda la información contenida en el presente reclamo es **veraz y verificable**, y me someto a las responsabilidades civiles, administrativas y penales que pudieren derivarse en caso de falsedad.

SEGUNDO: Los documentos adjuntados como prueba son **copias fieles** de los documentos originales presentados por RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. en el procedimiento de contratación LICO-GADPDM-2025-004.

TERCERO: El presente reclamo se presenta de **buena fe**, en ejercicio legítimo del derecho constitucional de impugnación, y con el único propósito de precautelar la legalidad del proceso de contratación pública y los intereses del Estado ecuatoriano.

CUARTO: NO tengo conflicto de intereses con el oferente objetado (RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.) ni con ningún otro participante del proceso, y mi actuación se fundamenta exclusivamente en el respeto al ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO: Autorizo a la entidad contratante y a los organismos de control competentes a verificar toda la toda la información contenida en el presente documento.

X. CONCLUSIONES

Con fundamento en todo lo expuesto, se concluye que:

1. SOBRE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA:

La oferta presentada por RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. es **INCOMPLETA** por cuanto:

- Carece de la **SECCIÓN IV** del Formulario Único de Oferta
- Esta omisión no es subsanable mediante convalidación

- Constituye **falta de integridad de la oferta**, causal de descalificación según artículo 37 de la LOSNCP

2. SOBRE LA VALIDEZ DEL COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN:

El Formulario de Compromiso para Subcontratación presentado es **JURÍDICAMENTE INVÁLIDO** porque:

- Carece de la firma electrónica del oferente principal (JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ)
- Un compromiso bilateral sin firma de una de las partes **no genera efectos jurídicos**
- No es un error de forma, sino **ausencia de consentimiento contractual**
- No puede ser convalidado porque implicaría modificar la oferta

3. SOBRE LA CONVALIDACIÓN IRREGULAR:

El proceso de convalidación ejecutado por RINOMAQ fue **IRREGULAR E ILEGAL** porque:

- Pretendió "completar" documentos que no fueron presentados originalmente
- Intentó modificar la oferta, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 79 del RGLOSNCP
- Excedió los límites de la convalidación de errores de forma
- Vulneró el principio de igualdad frente a los demás oferentes

4. SOBRE LOS PRINCIPIOS VULNERADOS:

- La aceptación de la oferta de RINOMAQ vulneraría gravemente:
- **Principio de legalidad:** actuación fuera del marco legal
- **Principio de transparencia:** ocultamiento de incumplimientos
- **Principio de trato justo:** ventaja indebida a quien incumplió requisitos
- **Principio de seguridad jurídica:** modificación de reglas después de presentadas las ofertas

5. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

La Comisión Técnica y la máxima autoridad tienen la **OBLIGACIÓN LEGAL** de:

- Aplicar estrictamente los requisitos establecidos en el pliego
- Descalificar ofertas que no cumplan requisitos mínimos (artículo 37 LOSNCP)
- No permitir convalidaciones que modifiquen ofertas (artículo 79 RGLOSNCP)
- Garantizar igualdad de condiciones entre oferentes (artículo 4 LOSNCP)
- Precautelar los recursos públicos y el interés general

7. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE SUBSANACIÓN:

Las causales identificadas **NO SON SUBSANABLES** porque:

- No están contempladas en el listado taxativo del artículo 79 del RGLOSNC
 - Constituyen incumplimientos sustanciales, no errores de forma
 - Su subsanación implicaría modificar la oferta, lo cual está prohibido
 - Permitir su subsanación vulneraría derechos de los demás oferentes
-

XI. PETICIÓN FINAL

Por todo lo expuesto, fundado en derecho y en los hechos probados, solicito respetuosamente a la **MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:**

SE SIRVA ACEPTAR EL PRESENTE RECLAMO Y, EN CONSECUENCIA:

- 1. DESCALIFICAR** definitivamente la oferta presentada por **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** del procedimiento de contratación LICO-GADPDM-2025-004, por incumplimiento de requisitos habilitantes y formales establecidos en el pliego.
 - 2. DECLARAR** que las causales de descalificación identificadas no son subsanables mediante convalidación de errores, por no estar contempladas en el artículo 79 del RGLOSNC.
 - 3. CONTINUAR** con el proceso de evaluación de las ofertas restantes que sí cumplieron todos los requisitos establecidos en el pliego.
 - 4. NOTIFICAR** la presente resolución a todos los oferentes participantes y al SERCOP, garantizando la transparencia del proceso.
 - 5. DEJAR CONSTANCIA** documentada de las causales específicas de descalificación, precautelando así los intereses institucionales ante eventuales impugnaciones o recursos posteriores.
-

XII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones relacionadas con el presente reclamo, señalo los siguientes datos:

Nombres y Apellidos: CARLOS VINICIO REINA GALLEGOS

RUC: 1704299997001

Dirección: ABDON CALDERON LOTE 5 Y ROSITA PAREDES

Teléfono: 0992063154

Correo electrónico: ing.carlosreinag@gmail.com

Ciudad: Quito, 232 de diciembre del 2025

XIII. FIRMA Y RESPONSABILIDAD

Suscribo el presente documento asumiendo plena responsabilidad por su contenido, en ejercicio legítimo del derecho constitucional de petición e impugnación, y comprometiéndome a comparecer ante la autoridad competente cuando sea requerido para ampliar o sustentar el presente reclamo.

Atentamente,

CARLOS VINICIO REINA GALLEGOS

Oferente

RUC: 1704299997001

ANEXOS:

1. Copia del Formulario Único de Oferta de RINOMAQ (Documento 4)
2. Copia del Formulario de Subcontratación sin firma del oferente (Documento 2)
3. Copia de documentos de convalidación (Documentos 1 y 3)
4. Compromiso de Subcontratación que demuestra el 30% de participación
5. Copia MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS, Fecha de emisión: 2023-11-21, Vigente.
6. Copia FORMULARIO ÚNICO DE LA OFERTA MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS, Fecha de emisión: 2023-11-21, Vigente.